Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de agosto de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00578-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de agosto de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Urbanización Santa María Primera Etapa Propiedad Horizontal contra Nancy Liliana Murillo Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00578-00.

El documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del documento se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Nancy Liliana Murillo Gallego y a favor de Urbanización Santa María Primera Etapa Propiedad Horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
Cuota nro. 1 seguro copropiedad año 2021	\$60.000	05 de diciembre de 2020
Cuota nro. 2 seguro copropiedad año 2021	\$60.000	05 de enero de 2021
Cuota nro. 1 seguro copropiedad año 2022	\$60.000	05 de julio de 2022
Agosto de 2021	\$104.230	05 de agosto de 2021
Septiembre de 2021	\$122.788	05 de septiembre de 2021
Octubre de 2021	\$122.788	05 de octubre de 2021
Noviembre de 2021	\$122.788	05 de noviembre de 2021
Diciembre de 2021	\$122.788	05 de diciembre de 2021
Cuota nro. 2 seguro copropiedad año 2022	\$60.000	05 de diciembre de 2021
Enero de 2022	\$122.788	05 de enero de 2022
Febrero de 2022	\$122.788	05 de febrero de 2022
Marzo de 2022	\$122.788	05 de marzo de 2022
Abril de 2022	\$122.788	05 de abril de 2022
Mayo de 2022	\$122.788	05 de mayo de 2022
Junio de 2022	\$122.788	05 de junio de 2022
Julio de 2022	\$132.928	05 de julio de 2022
Agosto de 2022	\$132.928	05 de agosto de 2022
Cuota nro. 1 seguro copropiedad año 2023	\$60.000	05 de agosto de 2022
Septiembre de 2022	\$132.928	05 de septiembre de 2022
Octubre de 2022	\$132.928	05 de octubre de 2022
Noviembre de 2022	\$132.928	05 de noviembre de 2022
Diciembre de 2022	\$132.928	05 de diciembre de 2022
Cuota nro. 2 seguro copropiedad año 2023	\$60.000	05 de diciembre de 2022
Enero de 2023	\$132.928	05 de enero de 2023

Febrero de 2023	\$132.928	05 de febrero de 2023
Marzo de 2023	\$132.928	05 de marzo de 2023
Abril de 2023	\$144.900	05 de abril de 2023
Cuota seguro copropiedad año 2024	\$130.000	05 de abril de 2023
Cuota extraordinaria pintura coopropiedad	\$241.000	05 de abril de 2023
Mayo de 2023	\$144.900	05 de mayo de 2023
Junio de 2023	\$144.900	05 de junio de 2023
Julio de 2023	\$144.900	05 de junio de 2023
Agosto de 2023	\$144.900	05 de agosto de 2023

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas, esto es a partir del 6 de cada mes, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del Co.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Kevin Mauricio Valencia Jaramillo portador de la T.P. n.° 281.499 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante ya que actúa en calidad de Representante Legal de la Urbanización demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 011 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e10d544b41c6f009f8e5feac834b60184775f991692d19ce5205483bec56dc62

Documento generado en 28/08/2023 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica